

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.

CONTRATO LPL-06/2018

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL INTERINO EL C. **HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INEEJAD**", Y POR OTRA PARTE, COMPARECE EMPRESA DENOMINADA **TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S. A. DE C. V.**, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL **ING. LUIS GERARDO MONTAÑO RUIZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE "**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA Y PAPELERÍA**".

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JÓVENES Y ADULTOS.

- I.- Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de gestión Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. Así mismo, en virtud a la reforma del artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de los Adultos" (IEEA), se modificó por el de "**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**" (**INEEJAD**).
- II.- Que el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila** se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre del "**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**", de conformidad a lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- III.- Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Local LPL-06/2018, para la "**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA Y PAPELERÍA**".
- V.- Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la calle José Guadalupe Zuno, colonia Deitz, Sector Juárez código postal 44158 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL PROVEEDOR"

- I.- Que su representada es una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, constituida conforme a la legislación mexicana tal y como lo demuestra las copias simples de las cuales se hizo el cotejo con las copias certificadas de la escritura pública número **38,666 TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS**, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Luviano Jaramillo, Notario Público Titular número 65, de fecha 30 de marzo de 1990 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco. Registro Federal de Contribuyentes TES900403QX0.
- I.- Que el **ING. LUIS GERARDO MONTAÑO RUIZ**, se encuentra facultada para contratar y obligarse a nombre de su representada, en su carácter de **Administrador General Único**, tal y como se menciona en la Escritura Pública que se menciona en el párrafo anterior.
- III.- Que está debidamente autorizado por el fabricante o productor para suministrarlos en los Estados Unidos Mexicanos. Que tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores P06642.
- IV.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 130 de la Calle Obregón, Colonia Centro, entre las calles Donato Guerra y Constitución en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco C. P. 45500, telefónicos (33) 36570210 y 38376703

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a los subsecuentes.

ANTECEDENTES:

- 1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local LPL-06/2018** para la participación de la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA Y PAPELERÍA"**, a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.
- 2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y Dictamen Técnico emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de

fecha 30 de mayo de 2018, se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPL-06/2018 en la cual obtuvieron las bases los licitantes siguientes: Organización Papelera Omega, S. A. de C. V., Distribuidora Sajor, S. A. de C. V., Tlaquepaque Escolar, S. A de C. V. y Distribuidores de Papelería Rott, S. A. de C. V.; de las cuales entregaron su propuesta técnica y económica los siguientes licitantes: **Organización Papelera Omega, S. A. de C. V., Distribuidora Sajor, S. A. de C. V., Tlaquepaque Escolar, S. A de C. V. y Distribuidores de Papelería Rott, S. A. de C. V.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Fallo de Resolución emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 04 de junio de 2018, se determinó adjudicar a las empresas: **DISTRIBUIDORES DE PAPELERÍA ROTT, S.A. DE C.V.** las partidas 6, 31, 37, 41 y 42; a **DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. DE C.V.** las partidas 21 y 31; a **ORGANIZACIÓN PAPELERA OMEGA, S. A. DE C. V.**, las partidas 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 19, 20, 25, 40, 43, 44, 48, 49, 50, 51 y 52; y a **TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S. A DE C. V.**, las partidas 1, 12, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 38, 46 y 47, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo; se declaran desiertas las partidas 2, 22, 26, 39 y 45 de conformidad al punto 12 numeral 1 de las Bases y al artículo 69 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que, es procedente adjudicar y se les adjudican, relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la “**Adquisición de material de oficina y papelería**” cuyas características y especificaciones de la partida única son las siguientes.

Partida	Cantidad	Producto y especificaciones
1	180	BORRADOR PELIKAN WS-60 CUADRADO BCO CHICO PZA.
12	120	REGISTRADOR LUX T/C VERDE TRA.
15	30	CUADERNO ESTRELLA STARKID PROF. 100H DE CUADRO CHICO
16	30	CUADERNO ESTRELLA STARKID PROF. 100H DE RAYA
17	36	CERA CUENTAFACIL PELIKAN D2 PZA.
18	60	ETIQUETA JANEL # 25 50 X 100
23	300	LAPIZ METRICO #2 DIXON 2556 PZA.
24	20	LIBRO 7G2 F/ITALIANA R. GRIS (33X22) 96
26	200	MARCADOR COLORELA B/AGUA VARIOS COLORES
27	1500	MARCADOR FLUORESCENTE PELIKAN 414 VARIOS COLORES
28	500	MARCADOR BEROL TINTA PERMANENTE NEGRO

29	80	MARCADOR CERA DIXON PHANO ROJO 2086
30	200	MARCADOR BEROL P/PIZARRON PTA. CINCEL VARIOS COLORES
33	1500	BOLIGRAFO A-INK P/ M NEGRO ABB-N
34	1000	BOLIGRAFO A-INK P/ M AZUL ABB-A
35	500	BOLIGRAFO A-INK P/ M ROJO ABB-R
38	400	DESENGRAPADOR ACCO SWINGLINE 6265
46	96	SEPARADOR WILSON J C/15 DIV. P1365
47	50	SEPARADOR WILSON J C/5 DIV. 1345

SEGUNDA.- El precio que "EL INEEJAD" pagará a "EL PROVEEDOR" por el objeto materia del presente contrato será en moneda nacional por el servicio descrito en la cláusula que antecede, siendo este de: \$29,780.70 (Veintinueve Mil Setecientos Ochenta Pesos 70/100 M. N.); más \$4,764.91 (Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos 91/100 M. N.) correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado (IVA), resulta un gran total de \$34,545.59 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos 59/100 M. N.).

DE LA FORMA DE PAGO.

TERCERA.- "EL INEEJAD" el pago se realizará una vez que "EL PROVEEDOR" haya entregado de conformidad y a entera satisfacción el material de oficina descritos en la cláusula primera, mediante escrito que compruebe dicha situación al área requirente o a la Unidad de Administración, y se haya recibido la factura sellada y firmada del Almacén.

El pago se realizará en moneda nacional por transferencia electrónica o cheque, dentro de 10 diez días hábiles posteriores a la fecha en que sean presentados en la Unidad de Administración, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas debidamente requisitados los siguientes documentos:

- Factura sellada y firmada de recibido por el Almacén General y una copia, con domicilio en la finca marcada con el número 2091 de la calle José Guadalupe Zuno, colonia Deitz, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, R.F.C. IEE010814V7A.
- Copia de la orden de compra o servicio (o pedido).
- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico: jal_compras@inea.gob.mx
- Copia de documento expedido por institución bancaria que entregue la cuenta clave de "EL PROVEEDOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR", se compromete a efectuar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento contractual, dentro de los 15 días hábiles

contados a partir de la fecha del pedido y/o contrato, conforme a la propuesta adjudicada.

DE LAS DEMORAS.

QUINTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato "**EL PROVEEDOR**", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a "**EL INEEJAD**", las causas de la demora y su probable duración solicitando prorroga (esta notificación será antes de los 5 (cinco) días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

"**EL INEEJAD**", deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, al día siguiente de la solicitud de prorroga para que en sesión ordinario o extraordinaria según corresponda analice la solicitud de "**EL PROVEEDOR**", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que fenezca el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes del objeto del mismo.

DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

SEXTA.- "**EL PROVEEDOR**" entregará una fianza expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del pago señalado en este instrumento contractual incluyendo I.V.A. a favor del **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, misma que deberá de entregarse previo a la firma del contrato, de no entregarla no se entregará el contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecerá vigente hasta que haya cumplido lo convenido a entera satisfacción de "**EL INEEJAD**", o por un año a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del presente instrumento contractual, la calidad de los bienes objeto del mismo, así como por los defectos y vicios ocultos que pudieran resultar después de su entrega y que solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte del **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, quedando obligado "**EL PROVEEDOR**" a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento contractual y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco, obligándose a pagar por concepto de daños y perjuicios un (10)% del monto total del precio con IVA Incluido.

La fianza a que se refiere esta cláusula se hará efectiva en caso de que el obligado "**EL PROVEEDOR**" incurra en la entrega de los bienes en el término señalado para este efecto, en caso de que sean de menor calidad, así como para el caso de que resulten defectos o vicios ocultos detectados dentro de la vigencia de la garantía.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SÉPTIMA.- "**EL PROVEEDOR**" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del

presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL INEEJAD".

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por "EL PROVEEDOR".

PENAS CONVENCIONALES.

NOVENA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
De 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".	

CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.

DÉCIMA.- En caso de detectarse defectos, vicios ocultos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas de los bienes materia del contrato, "EL INEEJAD", procederá al rechazo o devolución de los bienes. "EL PROVEEDOR", se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su recepción o uso dentro del periodo de la garantía.

Se entiende como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecida por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados por "EL INEEJAD" en la inspección de recepción correspondiente que realice "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate "EL PROVEEDOR" para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL INEEJAD" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco de "EL PROVEEDOR" como intermediario; por lo que "EL INEEJAD" No tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" exenta a "EL INEEJAD" de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- Se podrá rescindir el contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del mismo cuando se presente uno de los casos siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR", no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR", para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento contractual y hubiese transcurrido la pena convencional máxima estipulada en la cláusula OCTAVA.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las ofertadas, "EL INEEJAD" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la rescisión del mismo, aún cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PROVEEDOR", varié o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos ofertados ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando "EL PROVEEDOR", no entregue los bienes con las características y especificaciones en el contrato.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR", se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 20 veinte días consecutivos y no haya solicitado prórroga.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR", no permita que se realicen las auditorías y/o inconformidades pertinentes.

- h) En cualquier otro caso señalado en el artículo 88 de la Ley d Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso de rescisión del contrato, deberá de observarse lo establecido en los puntos siguientes:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado, por escrito, por **"EL INEEJAD"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del días siguiente de la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aparte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- transcurrido el término a que se refiere el punto que antecede, **"EL INEEJAD"** contará con un plazo de 20 veinte días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el prestador del servicio, la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá de ser notificada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- En caso que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL INEEJAD"** procederá a checar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción: Una vez transcurrido dicho plazo, **"EL INEEJAD"** procederá a notificar al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de la sanción que le deberá cubrir, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizado el pago, se considerará a éste en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DE LA COMPETENCIA.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

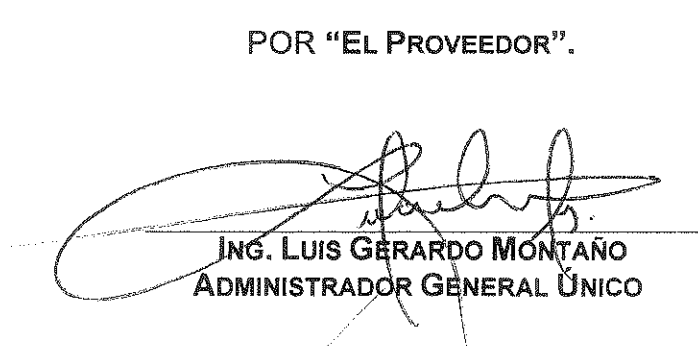
Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado en cada uno de sus tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD".



C. HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL INTERINO

POR "EL PROVEEDOR".



ING. LUIS GERARDO MONTAÑO
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS.



LIC. DAVID TORRES TELLO
JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES DEL INEEJAD



LIC. FERNANDO DÍAZ DEL RÍO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INEEJAD

Esta hoja de firmas forma parte del presente instrumento contractual celebrado con fecha 12 de junio del 2018, entre el INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS y la empresa denominada TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S. A. DE C. V., con el objeto de la "Adquisición de material de oficina y papelería".